



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONVOCATORIA PUBLICA 017 DE 2018**

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL

OBJETO: "CONTRATAR EL SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, VIRTUALIZACION, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS MEDIANTE CUATRO COMPONENTES."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA UNION TEMPORAL XOREX – EN LA NUBE 2018. JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ VELÁSQUEZ. C.C. 79.592.291 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL.

De acuerdo con la evaluación Jurídica y técnica publicada el día 07 de diciembre de 2018 y donde la entidad indica que nuestra propuesta no cumple jurídicamente ni técnicamente en los componentes 4, aclaramos la siguiente:

COMPONENTE 4:

- 1.** De acuerdo con lo solicitado en la evaluación técnica del componente 4.

PROPONENTE N° 2	
UNION TEMPORAL XOREX – EN LA NUBE 2018	
Observaciones: Es necesario que la empresa aclare el tema de la actualización de versiones de productos según Folio 132 de la propuesta, dado que en la Convocatoria Pública 017, este hace parte de los objetivos del componente y en los numerales 2.4.1.4.11. ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN Y en 2.4.1.4.2.	NO HABILIDATA

SUBSCRIPTION ADVANTAGE
 el cual describe que La
 Universidad tendrá derecho a
 obtener todas las
 actualizaciones que salgan para
 XenApp, Advanced Edition
 durante el tiempo de duración
 del contrato.

RTA. De acuerdo en lo requerido en el numeral 2.4.1.4.11 Actividades de optimización.

En caso de ser adjudicados daremos cumplimiento a las siguientes actividades

- a. Actualización y refuerzo en la versión en producción.
- b. Realizar las sesiones de trabajo que requiera la Universidad a través de las solicitudes del Supervisor del Contrato, en la implementación de las funcionalidades de la plataforma.
- c. Exploración de las nuevas versiones
- d. El Contratista informará a la Universidad de nuevas versiones disponibles y suministrará toda la información que la Universidad requiera a través de documentos impresos, electrónicos, presentaciones, demos, entre otras, que le permita determinar la conveniencia de una actualización.

Con respecto al numeral **2.4.1.4.2. SUBSCRIPTION ADVANTAGE** En caso de ser adjudicados entregaremos a la Universidad los siguientes documentos:

- a. Archivos de licencia de renovación de Subscription Advantage para cien (100) licencias (licencias de renovación) que amplían la suscripción a dicho programa durante un (1) año. Estas licencias son necesarias para ejecutar las nuevas versiones del producto (incluidas las revisiones hotfix) que se publiquen durante el periodo de suscripción.
- b. La Universidad tendrá derecho a obtener todas las actualizaciones que salgan para XenApp, Advanced Edition durante el tiempo de contratación.
- c. La licencia asociada a la suscripción con Subscription Advantage darán derecho a la Universidad de obtener las actualizaciones de software publicadas entre tanto caducada la suscripción.
- d. Si la Universidad instala versiones nuevas del producto durante el período de suscripción, no será necesario descargar licencias adicionales.
- e. Si se publica una versión del producto después de que haya vencido la suscripción a Subscription Advantage, para poder utilizar la nueva versión será necesario renovar la suscripción a Subscription Advantage y obtener la licencia de renovación correspondiente.

Solicitamos respetuosamente a la entidad calificar nuestra oferta como Cumple jurídicamente ya que la información fue remitida en los tiempos estipulados y de acuerdo a lo solicitado por de la entidad de las reglas de participación de la convocatoria del asunto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, la Unión Temporal Xorex- En La Nube 2018 se encuentra habilitada técnica y jurídicamente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA XOREX DE COLOMBIA JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ VELÁSQUEZ. C.C. 79.592.291 DE BOGOTÁ REPRESENTANTE LEGAL.

COMPONENTE 1.

1. De acuerdo con la evaluación jurídica la entidad indica lo siguiente:

1	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	X	El certificado de inscripción en el RUP aportado fue expedido el 25 de octubre de 2018, esto es, más de 30 días calendario antes del día, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.1.2.5 de las reglas (ver B. 10)
---	---	---	---

RTA. Allegamos a la entidad el certificado de registro único de proponentes vigente y en firme, con fecha no mayor a 30 días.

2. Con respecto a la observación realizada por la entidad en la evaluación técnica:

8	Observaciones a la Evaluación Técnica	La empresa XOREX de Colombia SAS no entrega el certificado donde expresa claramente que en caso de que sea adjudicatario del proceso de selección, presentará para la ejecución del contrato personal certificado para realizar el mantenimiento y soporte de equipos servidores.
---	---------------------------------------	---

RTA: Allegamos a la entidad certificado donde expresamos que contamos con el personal certificado para realizar los mantenimientos de llegar a ser adjudicatarios acordes con las condiciones técnicas mínimas establecidas en las especificaciones técnicas del proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Efectivamente, la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL XOREX – EN LA NUBE 2018 fue inadmitida, toda vez que el certificado de inscripción en el RUP aportado por XOREX DE COLOMBIA S.A.S., fue expedido el 25 de octubre de 2018, esto es, más de 30 días calendario antes del cierre del proceso de selección, lo cual tuvo lugar el 30 de noviembre pasado, contraviniendo lo establecido en el numeral 2.1.2.5. de los pliegos (ver fl. 16); empero, dicho defecto fue subsanado, al allegarse, el pasado 11 de diciembre, certificado de inscripción en el RUP expedido el 3 de diciembre de 2018. Por ende, la oferta se habilita en lo jurídico.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BGH TECH PARTHER ANDRÉS ALEXANDER REPRESENTANTE LEGAL C.E. 877616

En nombre de BGH COLOMBIA S.A.S., dentro de la oportunidad prevista en los pliegos de la contratación, nos permitimos pronunciarnos respecto de cada una de las observaciones de la evaluación técnica de nuestra propuesta, en los siguientes términos:

1. ÍTEM 1: Nos permitimos anexar nuevamente en medio físico la carta de presentación de la propuesta (anexo No. 1) y también en medio digital.
2. ÍTEM 2: Según como lo manifestamos en el punto 1, se está anexando nuevamente en medio físico la carta de presentación de la propuesta (anexo No. 1) y también en medio digital.

Anexamos también la carta compromiso en la cual nos comprometemos a realizar todas las actividades establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso.

Por otra parte, la Entidad rechaza nuestra oferta por considerar que se modificó el anexo 4 de los pliegos, que entendemos es por haber reemplazado el número serial FDO1648H29V de la referencia WS-C3750X-48PF-L del ítem 42 por el serial FDO1512R017.

Al respecto, la entidad debe tener en cuenta que lo que nos motivó a realizar la aclaración del serial de la referencia WS-C3750X-48PF-L se debió a que el listado de partes incluido a los pliegos venía desactualizado, ya que el serial FDO1648H29V había sido reemplazado por el serial FDO1512R017 a través de un proceso RMA de Cisco, que es el que actualmente se encuentra operando y es el que en la práctica se encontrará cubierto por los servicios de garantía y mantenimiento requeridos por la Entidad.

Ahora bien, el numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO de los pliegos, establece que “*sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva (...)*”.

Al respecto, manifestamos que la aclaración que efectuamos al serial del equipo del ítem 42, en ningún momento trasgredió los principios de selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal, puesto que se trató de una precisión que era menester realizar al listado de partes, la cual en ningún momento alteró de fondo el documento ni su estructura general, así como tampoco el valor correspondiente a la referencia objeto de aclaración, el cual se mantuvo incólume. Véase, por ejemplo, que el Anexo 4 presenta en las líneas 43 a 55, trece (13) equipos adicionales de la misma referencia, que tienen el mismo precio. Así entonces, la aclaración de forma no impacta de manera alguna los valores.

Téngase en cuenta que, el Parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De acuerdo con la nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado, la Entidad Contratante al momento de validar los documentos o formatos presentados por los proponentes, en caso de que contengan alguna modificación o alteración, deberá evaluar si con ellos se satisface en su totalidad las exigencias del Pliego de Condiciones, dando prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. Sobre el particular:

"(...) no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta. Al respecto, la Sala ha dicho: No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que, por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402.

Por otra parte, no es posible perder de vista que la carta de compromiso suscrita por nosotros, folios 50 y 51, brinda total seguridad técnica y jurídica a la Universidad, pues el alcance que se contratará está respaldado por documento formal expedido por el fabricante.

Por las razones anteriores, consideramos que nuestra propuesta cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por los pliegos, y merece ser evaluada dentro del presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta y, en consecuencia, se mantiene la parte pertinente del informe inicial de evaluación, en cuanto a rechazar la oferta presentada por la empresa BGH TECH PARTHER, en cuanto al ítem 2 del Componente No. 2 se refiere, toda vez que la Nota No. 3 del Anexo No. 4: Propuesta económica, es clara en señalar, en lo pertinente, que "[l]a Propuesta económica <sic>, debe ser diligenciada en su totalidad, debe ser clara y precisa en sus referencias y/o números de parte ya que hace parte de la evaluación técnica y económica, por tal razón no se tendrán en cuenta propuestas que tengan faltantes en esta información, que modifiquen dicha información, que entre <sic> en contradicción con lo requerido por la Universidad o que no permita la evaluación objetiva de la misma" (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original).

Como si lo anterior fuera poco, el numeral 1.30 (causales de rechazo) del pliego de condiciones de la convocatoria, al comienzo, es claro en señalar que, "[s]in perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales...".

Pues bien, contrariamente a lo sostenido por quien observa, la modificación del número serial FDO1648H29V de la referencia WS-C3750X-48PF-L del ítem 42, por el serial FDO1512R017, lejos de contribuir al mejoramiento del anexo en cuestión, por estar, a juicio de quien observa, desactualizado, además de que infringe la prohibición expresa de modificar el contenido del Anexo No. 4, contenida en su nota No. 3, impide la selección objetiva, al hacer imposible la comparación objetiva de las propuestas, toda vez que no sería posible comparar en igualdad de condiciones dos (2) o más ofertas, si una de estas contiene un serial diferente en el ítem de que se viene hablando.

Es de aclarar que si la intención del oferente era aportar en el mejoramiento de los documentos contractuales, en concreto, en la actualización del Anexo No. 4 de Oferta Económica, contó con la etapa de prepliegos, así como con la posibilidad de realizar observaciones a los pliegos del proceso, para postular la actualización que esgrime, en el número serial del ítem No. 2 y no modificar, unilateral e inconsultamente, el contenido del anexo, infringiendo una clara prohibición contenida en el mismo, así como rompiendo la igualdad de condiciones de que deben disfrutar los oferentes, impidiendo con ello su comparación objetiva.

3. ÍTEM 4:

- Anexamos las siguientes certificaciones de Cisco emitidas para BGH:
 - a. Certificación Partner Gold.
 - b. Certificación de especializaciones y autorización a vender, instalar, soportar técnicamente y cumplir con la garantía de los productos CISCO en Colombia.
 - c. Certificación CISCO a BGH como Partner facultado a vender productos y servicios CISCO en Colombia.
- Se anexa carta compromiso de BGH en la cual nos comprometemos a realizar todas las actividades establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso.
- Certificación emitida por CISCO informando las políticas sobre el servicio de garantías del fabricante.

- Carta de compromiso de BGH expresando que en caso de ser adjudicados presentaremos para la ejecución del contrato el listado del personal certificado por el fabricante con la experiencia y especificaciones requeridas por la Universidad.

ÍTEMs 5 y 7: Solicitamos tener en cuenta las explicaciones expresadas en el ítem 2 sobre el rechazo de la oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La documentación fue entregada y se subsana correctamente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS SAS PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ SANZ REPRESENTANTE LEGAL

ACLARACION No. 1

Por medio de la presente amablemente remitimos aclaraciones referentes a la evaluación técnica a nuestra propuesta, agradecemos sean tenidas en cuenta, Quedo atenta a cualquier inquietud, todo requerimiento será amablemente

Por medio de la presente me permito presentar observación al informe de evaluación técnica en el cual se rechaza nuestra propuesta en tanto no se hicieron ofrecimientos de soporte y garantía para la totalidad de los equipos requeridos.

Tal y como se expresó en observación remitida el día 28 de noviembre de 2018, y conforme a la información obtenida por el fabricante, el licenciamiento y soporte para parte de los equipos requeridos por la entidad en su Pliego de Condiciones Definitivo (Tarjetas Supervisoras, Tarjetas de Línea de 16 puertos, Tarjeta Cisco Wireless Module, Routers Cisco 2900 y 3900), no es posible ofertarlo, porque el fabricante, quien es el único que puede ofrecerlo no lo hace teniendo en cuenta sus políticas de fin de vida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad por desconocimiento estableció unas condiciones y exigencias de imposible cumplimiento lo cual contraviene lo establecido en los literales b) y d), del numeral 5o, del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que imposibilitó poder hacer un ofrecimiento completo de todo lo requerido por la entidad.

Así mismo el inciso final del numeral 5o, del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos que contravengan las disposiciones establecidas en los literales precedentes, como lo son el b) y d), por lo que la entidad debería reconocer la ineficacia de la solicitud del licenciamiento y soporte de equipos exigidos, con el fin de que pueda hacer la comparación objetiva de las ofertas de los demás requerimientos que si son posibles cumplir, para que esta circunstancia no conlleve la declaratoria de desierta del presente proceso en su componente 2.

Con respecto a la aplicabilidad de las causales de rechazo en las que se haya incurrido por haber establecido los requisitos de imposible cumplimiento, consideramos que no son aplicables teniendo en cuenta la ineficacia mencionada anteriormente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y que se optó por hacer un ofrecimiento sin incluir el licenciamiento y soporte para los equipos que no suministra el fabricante, con el fin de poder participar en atención a que los requisitos que no se ofrecieron son ineficaces de pleno derecho, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- 1. Aplicar la ineficacia de los requisitos de imposible cumplimiento.*
- 2. En consecuencia, no aplicar las causales de rechazo.*
- 3. En razón a lo anterior, volver a hacer la evaluación con los demás requisitos*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La observación no se acepta por las siguientes razones. En primer lugar, más allá de que el numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 no es aplicable a las universidades estatales, merced a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 80 de 1993, la sanción de "ineficacia de pleno derecho", que al final de la norma en cuestión se consagra, aplica cuando la entidad, a través de pliegos de condiciones defectuosamente contruidos, imposibilita la construcción de ofertas.

Empero, no es este el presente caso, en el cual en el proceso de construcción de la ficha técnica no se advirtió que, como lo pone de presente quien observa, "*conforme a la información obtenida por el fabricante, el licenciamiento y soporte para parte de los equipos requeridos por la entidad en su Pliego de Condiciones Definitivo (Tarjetas Supervisoras, Tarjetas de Línea de 16 puertos, Tarjeta Cisco Wireless Module, Routers Cisco 2900 y 3900), no es posible ofertarlo, porque el fabricante, quien es el único que puede ofrecerlo no lo hace teniendo en cuenta sus políticas de fin de vida*".

Esta es una situación diferente, que, por demás, pudo haber sido advertida por los interesados durante la etapa de prepliegos o vía observaciones al pliego definitivo. Por lo demás, a la Universidad Distrital corresponde velar por la aplicación objetiva e igualitaria de los pliegos.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BELLTECH COLOMBIA S.A
DIANA S. QUINTERO RAMOS ACCOUNT MANAGER COMMUNICATIONS
Diana.quintero@belltech.la

SUBSANE No. 1

*Belltech Colombia S.A. hace entrega de los Subsanes en medio Magnético según Adenda N° 2 en referencia al "**COMPONENTE NUMERO 3**" del presente proceso, los cuales también serán entregados el día de hoy en físico.*

- Folios 5, 6, 88-97, 102 y 103
- Folios 77- 78
- Folio 84
- Folios 79-83
- Folio 85

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La documentación fue entregada y se subsano correctamente.
--

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA REDCOMPUTO LTDA
MARCO ANTONIO NIETO ROMAN REPRESENTANTE LEGAL MÓVIL 3195858948 A LA EMPRESA
UNION TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018

COMPONENTE 4

*La **Adenda No. 1**, establece:*

2.3.1.1 CERTIFICACIONES TÉCNICAS

El oferente debe acreditar que, para este proceso de contratación, cuenta con el respaldo del fabricante de los bienes, hardware, software y componentes, anexando un documento expedido directamente por el fabricante, en el que certifique que es partner. Dicho certificado deberá estar vigente durante la validez de la propuesta. De igual manera durante la ejecución del contrato, el contratista debe contar con la certificación de partner vigente.

Para el componente 4:

El Proponente deberá presentar tres (3) certificaciones de contratos terminados y recibidos a satisfacción.

Se deberá certificar la experiencia de soluciones vendidas e implementadas durante los últimos tres (3) años, para cada uno de los equipos y servicios relacionados a continuación:

- Primera Certificación: Servidores Blade.
- Segunda Certificación: Solución de almacenamiento SAN
- Tercera Certificación: Servicios sobre plataformas de virtualización Citrix XenAPP, XenDesktop y Xenserver

PRIMERA OBSERVACION:

*El oferente **UNION TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018**, no presenta las certificaciones correspondientes a cada uno de los equipos y servicios relacionados*

2.3.2. DOCUMENTACIÓN TECNICA

Documentación que debe entregarse con la propuesta:

Para el componente 4:

- Certificación de Distribuidor Autorizado de los elementos ofertados en la solución:
 - Servidores Blade
 - Sistema de Almacenamiento
 - Plataforma y software de virtualización

- *Certificación de Fabricante para ofrecer los servicios de soporte, mantenimiento y garantía de los equipos según especificaciones técnicas.*
- *Fichas técnicas de soporte de fabricante en medio impreso y digital.*
- *El Proponente deberá contar con el respaldo de Citrix o Partner para ofrecer el Servicio para Colombia.*

La Evaluación Preliminar, establece:

Es necesario que la empresa aclare el tema de la actualización de versiones de productos según Folio 132 de la propuesta, dado que en la Convocatoria Pública 017, este hace parte de los objetivos del componente y en los numerales 2.4.1.4.11. ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN Y en 2.4.1.4.2. SUBSCRIPTION ADVANTAGE el cual describe que La Universidad tendrá derecho a obtener todas las actualizaciones que salgan para XenApp, Advanced Edition durante el tiempo de duración del contrato.

El pliego de condiciones establece:

2.4.1.4.2. SUBSCRIPTION ADVANTAGE

- a. Archivos de licencia de renovación de Subscription Advantage para cien (100) licencias (licencias de renovación) que amplían la suscripción a dicho programa durante un (1) año. Estas licencias son necesarias para ejecutar las nuevas versiones del producto (incluidas las revisiones hotfix) que se publiquen durante el periodo de suscripción.*
- b. La Universidad tendrá derecho a obtener todas las actualizaciones que salgan para XenApp, Advanced Edition durante el tiempo de contratación.*
- c. La licencia asociada a la suscripción con Suscripción Advantage darán derecho a la Universidad de obtener las actualizaciones de software publicadas entre tanto caducada la suscripción.*
- d. Si la Universidad instala versiones nuevas del producto durante el período de suscripción, no será necesario descargar licencias adicionales.*
- e. Si se publica una versión del producto después de que haya vencido la suscripción a Subscription Advantage, para poder utilizar la nueva versión será necesario renovar la suscripción a Subscription Advantage y obtener la licencia de renovación correspondiente.*

2.4.1.4.11. ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

El Contratista realizará las siguientes actividades de optimización:

- a. Actualización y refuerzo en la versión en producción.*
- b. Realizar las sesiones de trabajo que requiera la Universidad a través de las solicitudes del Supervisor del Contrato, en la implementación de las funcionalidades de la plataforma.*
- c. Exploración de las nuevas versiones*
- d. El Contratista informará a la Universidad de nuevas versiones disponibles y suministrará toda la información que la Universidad requiera a través de documentos impresos, electrónicos, presentaciones, demos, entre otras, que le permita determinar la conveniencia de una actualización.*

SEGUNDA OBSERVACION:

El oferente UNION TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018, no cumple con el requerimiento. Tal cual lo establece la Entidad en su Evaluación Preliminar.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El pliego definitivo de condiciones, establece:

1.29 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas. Subrayado nuestro.

*Así, las cosas, entendiendo que la **UNION TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018** no cumple con todos los requisitos obligatorios, requeridos para satisfacer los requerimientos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso, estos no puede ser objeto de subsanabilidad.*

JURISPRUDENCIA:

REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES

Las reglas de subsanabilidad se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. En atención a la norma citada anteriormente y a los diferentes pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado en la materia, para efectos de subsanaciones, aclaraciones o correcciones se tendrán en cuenta entre otras, las siguientes reglas:

Después de la diligencia de cierre solo se aceptarán los documentos, respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones y requerimientos efectuados por la Entidad, tales documentos deben dar cuenta del cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre y cuando con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni incidan en la afectación de puntaje, no obstante, durante el término otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la Entidad al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas; es decir, a la luz de la Ley 1150; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar pues lo que no se tiene no se puede corregir o aclarar.

Cuando del análisis integral de la oferta no se pueda establecer el cumplimiento de las Características técnicas del bien o servicio a contratar, la Entidad rechazará la propuesta.

*Por la anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad, calificar como **RECHAZADA** la propuesta presentada por La **UNION TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018**.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, por cuanto el certificado solicitado, que se echó de menos en la evaluación inicial y fue aportado, vía subsanación de la oferta, no asigna puntaje, de manera que, aplicando las reglas de subsanabilidad puede ser acepta, máxime cuando no contraviene lo establecido en el numeral 1.29 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, en su inciso primero, establece que “[l]os proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas”. En consecuencia, se mantendrá el informe inicial de evaluación, en cuanto a tener por habilitada la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL XOREX — EN LA NUBE 2018.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA REDCOMPUTO LTDA MARCO ANTONIO NIETO ROMAN REPRESENTANTE LEGAL MÓVIL 3195858948 A LA EMPRESA XOREX DE COLOMBIA SAS

COMPONENTE 1

*La **Adenda No. 1**, establece:*

2.3.2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Documentación que debe entregarse con la propuesta:

Para el componente 1:

☐ **DISTRIBUCION AUTORIZADA:** El oferente deberá demostrar que para este proceso de contratación cuenta con el respaldo de los fabricantes HP®. Para tal efecto se debe anexar certificado expedido directamente por el fabricante en que conste que es Distribuidor autorizado.

☐ Con el fin de garantizar a la Universidad Distrital un buen servicio en el periodo de ejecución y garantía extendida, el oferente debe anexar certificación firmada en la que exprese claramente que en caso de que sea adjudicatario del proceso de selección, presentará para la ejecución del contrato personal certificado para realizar el mantenimiento y soporte de equipos servidores.

Carta en donde el oferente se compromete a realizar el soporte y mantenimiento acorde con las condiciones técnicas mínimas establecidas en las presentes especificaciones técnicas.

Documentación donde acredite experiencia de acuerdo al numeral 2.3.1 Experiencia del proponente.”

OBSERVACION No. 1:

La propuesta presentada por la **firma XOREX DE COLOMBIA SAS**, no cumple con:

- Con el fin de garantizar a la Universidad Distrital un buen servicio en el periodo de ejecución y garantía extendida, el oferente debe anexar certificación firmada en la que exprese claramente que en caso de que sea adjudicatario del proceso de selección, presentará para la ejecución del contrato personal certificado para realizar el mantenimiento y soporte de equipos servidores.
- Carta en donde el oferente se compromete a realizar el soporte y mantenimiento acorde con las condiciones técnicas mínimas establecidas en las presentes especificaciones técnicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El pliego definitivo de condiciones, establece:

1.29 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas. Subrayado nuestro.

Así, las cosas, entendiendo que la certificación es un documento de carácter técnico obligatorio, requerido para satisfacer los requisitos establecidos en los documentos que hacen parte del proceso, este no puede ser objeto de subsanabilidad.

JURISPRUDENCIA:

REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES

Las reglas de subsanabilidad se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018. En atención a la norma citada anteriormente y a los diferentes pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado en la materia, para efectos de subsanaciones, aclaraciones o correcciones se tendrán en cuenta entre otras, las siguientes reglas:

Después de la diligencia de cierre solo se aceptaran los documentos, respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones y requerimientos efectuados por la Entidad, tales documentos deben dar cuenta del cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre y cuando con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni incidan en la afectación de puntaje, no obstante, durante el término otorgado para subsanar las ofertas los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la Entidad al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas; es decir, a la luz de la Ley 1150; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar pues lo que no se tiene no se puede corregir o aclarar.

Cuando del análisis integral de la oferta no se pueda establecer el cumplimiento de las Características técnicas del bien o servicio a contratar, la Entidad rechazará la propuesta.

Por la anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad, calificar como **RECHAZADA** la propuesta de la **firma XOREX DE COLOMBIA SAS**.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, por cuanto el certificado solicitado, que se echó de menos en la evaluación inicial y fue aportado, vía subsanación de la oferta, no asigna puntaje, de manera que, aplicando las reglas de subsanabilidad puede ser acepta, máxime cuando no contraviene lo establecido en el numeral 1.29 PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN), que, en su inciso primero, establece que "[l]os proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas".

En consecuencia, se mantendrá el informe inicial de evaluación, en cuanto a tener por habilitada la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL XOREX DE COLOMBIA S.A.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BERCONT

Referencia: SUBSANACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 017-2018

Nosotros los suscritos: BERNARDO CONTRERAS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O BERCONT estamos remitiendo la subsanación para la convocatoria pública N° 017-2018, se entrega un CD-DVD que contiene los archivos correspondientes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La documentación fue entregada y se subsano correctamente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAICROTEL

Para atender a su amable solicitud según Evaluación técnica, para el componente 3, adjunto a la presente le estamos haciendo llegar los siguientes documento digitales de acuerdo a los siguientes requerimientos:

1. SERVICIO Y DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA COMPONENTE 3: El proponente deberá presentar certificación expedida directamente por el fabricante, en que conste que es un distribuidor autorizado, que es un Centro Autorizado de Servicio y que está en capacidad de instalar, configurar, soportar, realizar mantenimiento y cumplir con las garantías que acompañan los productos en el territorio colombiano de la marca AVAYA. Dicho certificado deberá estar vigente durante la validez de la propuesta, de igual manera durante la ejecución del contrato, el contratista debe contar con la certificación de parte vigente.
2. El oferente deberá anexar en su propuesta, carta en donde se compromete a realizar todas las actividades establecidas en las presentes especificaciones técnicas.
3. El Oferente debe entregar documento con las políticas del fabricante sobre el soporte y garantías, precisando las condiciones de • renovación de las mismas.
4. Certificación firmada por el representante legal en la que exprese claramente que, en caso de que sea adjudicatario del proceso de selección, presentará para la ejecución del contrato el listado del personal certificado por el fabricante, con la experiencia y certificaciones necesarias para la el soporte, mantenimiento e instalación y puesta en correcto funcionamiento.
5. Para el componente 3 el oferente deberá presentar con su propuesta, Certificación de la casa matriz donde se indica que el oferente es canal directo del fabricante bajo certificación mínima de

partner tipo Diamond y Sapphire con soporte en servicios para Small / Medium Business de Avaya0, para garantizar experiencia suficiente sobre los productos soportados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La documentación fue entregada y se subsano correctamente.

En ejercicio de la función consagrada en el literal e) del artículo once del Estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 03 de 2015), consistente en "[v]alidar la modalidad de selección, los estudios previos, proyecto de Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones y sus modificaciones, de los asuntos que se sometan a su competencia", el Comité Asesor de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en sesión de fecha diciembre XXX de 2018, aprobó las anteriores respuestas, preparadas, en lo jurídico, por la Oficina Asesora Jurídica, y, en lo técnico, por la Red de Datos UDNET y la Sección de Bibliotecas, autorizando, adicionalmente, su publicación en el SECOP y en la página Web de la Universidad.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN